

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
ENCUENTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN Número 197

Excmo. Sr.: Las dificultades de orden práctico con que ha tropezado la implantación del régimen establecido por el Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926 y el Reglamento desarrollando sus bases, han originado diversas disposiciones aclaratorias, alguna de las cuales es de fecha reciente, por lo que en los plazos concedidos para la aplicación de las disposiciones transitorias contenidas en el Reglamento, han resultado de hecho notoriamente insuficientes. La experiencia aconseja, en su consecuencia, una prudente ampliación de los mismos, que conforme con el espíritu que anima el Decreto-ley citado, resulta igualmente beneficiosa para los interesados y para el Tesoro público.

De otro lado, exigiendo el artículo 12 del Reglamento, en su apartado c), a los españoles residentes en Ultramar que deseen acogerse a los preceptos del Decreto-ley, que acompañe a su instancia el certificado de estar inscriptos en el Consulado, por lo menos con un año de anterioridad al 1.º de Agosto del año de su alistamiento, es lógico suponer que los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, primero en que se aplican las disposiciones de carácter permanente del Reglamento, dada la fecha en que este se publicó y las modificaciones de que ha sido objeto, se vean im-

sibilitados de presentar el certificado exigido por el citado apartado c), del artículo 12, por no aparecer inscritos en el Consulado con la anticipación necesaria, y, en su consecuencia, rivados definitivamente de obtener los beneficios del Decreto-ley.

Razones de equidad aconsejan, y así lo reconocen los informes elevados a esta Presidencia por los Ministerios de Estado y Guerra, se dicte respecto de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, residentes en Ultramar, una disposición aplicándoles los beneficios que las transitorias del Reglamento y las Reales órdenes aclaratorias del mismo conceden a los mozos de reemplazos anteriores, en orden a la justificación de su residencia, anterior en un año a la fecha de su alistamiento, en las demarcaciones consulares comprendidas en el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento; en vista de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, a quienes han de aplicarse las disposiciones del Reglamento de 17 de Junio de 1926, podrán probar su residencia, anterior en un año a la fecha de su alistamiento, en las demarcaciones consulares, comprendidas en el apartado A) del artículo 1.º, tal como quedó redactado en virtud de la Real orden de 10 de Febrero del presente año, no sólo con el certificado de nacionalidad correspondiente, sino, en su defecto, justificando este hecho con otros documentos o por medio de una información testimonial ante el Cónsul en la forma acostumbrada.

La obligación de estar inscrito en el registro de nacionalidad del Consulado para solicitar la exención en la forma que establece el apartado C) del artículo 12 del Reglamento, implicará tan sólo para los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, la necesidad de acompañar el certificado de inscripción, aunque ésta se haya efectuado el mismo día en que se presente la instancia solicitando aco-

gerse a los beneficios del Decreto-ley, siempre que dicha instancia sea presentada antes de 1.º de Agosto de 1927.

2.º Que las disposiciones del artículo anterior tienen carácter excepcional, y únicamente serán de aplicación para los mozos del reemplazo de 1927, quedando para los sucesivos en todo su vigor las disposiciones permanentes del Decreto-ley de Pases y su Reglamento, y en particular las contenidas en los artículos 5.º y 12 de este último.

3.º Que el plazo concedido por el artículo 31 del Reglamento para acogerse a los beneficios del Decreto-ley, respecto de los que residan en alguna de las demarcaciones consulares enumeradas en el artículo 1.º del Reglamento, y que fué ampliado hasta el 31 de Marzo de 1927 por la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, sufra una nueva y última prórroga, que terminará definitivamente el 31 de Diciembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

PRIMO DE IVERA

Señores Ministros de Estado y Guerra.

(Gaceta de 18 de Marzo)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 198.

Excm. Sr.: El prestigio de las condecoraciones españolas, lo mismo civiles que militares, aconseja que con carácter uniforme preceda a su concesión la constancia oficial de circunstancias y de merecimientos que hagan, en cada caso acreedor de la merced al agraciado.

Es cierto que estas circunstancias y estos merecimientos se acreditan al instruir expedientes que, para la concesión de ciertas condecoraciones, son, según las disposiciones en vigor, en determinadas ocasiones requisito inexcusable.

En otros, en cambio, ha presi-

dido carácter discrecional de mayor amplitud, no siempre precedido de garantías de adecuada selección. Y con viniendo contar con un minimum de ellas para el acierto en el otorgamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando se tome en cuenta el nombre de persona determinada para el eventual otorgamiento de una condecoración de cualquier grado, de una de las Ordenes civiles o militares, distintas éstas de las previstas para premiar méritos de guerra, se instruirá somero expediente, en el cual haya constancia de las siguientes circunstancias del candidato:

- A) Nombre y apellidos.
- B) Nacionalidad.
- C) Lugar y fecha de su nacimiento.
- D) Residencia habitual.
- E) Cargo que, en su caso, ocupe.
- F) Principales cargos que haya desempeñado.
- G) Categoría administrativa y fecha del título de la misma.
- H) Condecoraciones españolas que ostente.
- I) Condecoraciones extranjeras que posea.
- J) Posición social.
- K) Méritos y servicios que se aleguen.

L) Orden y grado para los cuales se formule la propuesta.

LI) Observaciones que puedan contribuir a formar un juicio más cabal del caso concreto de que se trate.

2.º Instruido el expediente referido, se someterá a resolución de la Superioridad la procedencia de recabar el ejercicio de la regia prerrogativa de la concesión.

3.º Se exceptúan del requisito de formación del expediente mencionado:

- A) Las propuestas del Consejo de Ministros en casos especiales y de gran notoriedad que proceda eximir de este trámite previo.
- B) Las propuestas de concesión de Medallas en Ordenes que las tengan como grado inferior al de la Cruz de Caballero.

4.º Con carácter restrictivo podrá omitirse también la formación de expediente o el aportar a él sólo parte de los datos mencionados bajo el número 1.º para la concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros, respecto de cuyas circunstancias se tengan en forma distinta elementos suficientes de información.

5.º Las normas que preceden tendrán carácter subsidiario. En nada afectarán a las disposiciones vigentes respecto de Ordenes civiles o militares determinadas y que exijan para la concesión de condecoraciones de las mismas expediente previo en el cual se aporten elementos de juicio distintos de los mencionados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos referidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 341

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, celebradas para Maestras en Oviedo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que doña María Encarnación Tuda García presentó una reclamación por no estimar justo el fallo del Tribunal al calificar sus ejercicios, y no haber asegurado la incomunicación completa entre las opositoras, interesando que se revisasen los trabajos del ejercicio de Labores y se rectificasen las calificaciones:

Resultando que otras opositoras elevaron instancias al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, citando, como hecho significativo, para solicitar la revisión de los ejercicios, que de 153 opositoras procedentes de la provincia de León, sólo seis obtuvieron plaza, adjudicándose las restantes hasta 107, a opositoras asturianas:

Resultando que el Tribunal informa la reclamación de la señora Tuda haciendo constar que fué presentada el 25 de Junio último, y los actos a que se refiere ocurrieron los días 21 y 22 del mismo mes, y aunque no se consideraba obligado a admitirla, en su deseo de que resplandezca la justicia, la une al expediente, con los trabajos realizados por las opositoras en el ejercicio de Labores:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestimen las aludidas reclamaciones y se aprueben las

oposiciones y que el expediente pase a este Consejo:

Considerando que acreditado todo en el expediente se observaron las prescripciones reglamentarias, sin que se ajusten a ellas las reclamaciones formuladas,

Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que deben aprobarse las mencionadas oposiciones.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta de 15 de Marzo)

Ministerio de la Guerra

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Solsona Ysern, Médico de Higiene y profilaxis de la prostitución en Tarragona, en súplica de que se aclare si le alcanzan ó no los beneficios del artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que los Médicos del servicio de profilaxis pública de las enfermedades venéreas, deben ser considerados como funcionarios públicos á los efectos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor....

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la primera región, manifestando la conveniencia de que se fije la interpretación que debe darse al párrafo quinto del artículo 300 del vigente Reglamento de Reclutamiento, relativo á los honorarios que deben percibir los Médicos de la Beneficencia municipal en quienes deleguen las Juntas de Clasificación y revisión el reconocimiento de los mozos y sus familias, imposibilitados de trasladarse á la capital de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación,

que cuando la persona reconocida sea notoriamente pobre, cobrarán los honorarios fijados por el artículo 155 del Reglamento, y caso contrario podrán percibir los honorarios que los mismos tengan estipulados dentro de la localidad para casos análogos de carácter particular, en relación con la posición social de la persona sujeta á reconocimiento. Caso de que efectúen los reconocimientos en población diferente á la que tienen fijada su residencia, tendrán derecho á percibir los gastos normales de locomoción, en relación con las circunstancias y costumbres de la localidad, y á las dietas que determina el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 (C. L. núm. 216), en relación con la categoría y sueldo que disfruta el Médico encargado del reconocimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor....

(Gaceta del 17 de Marzo)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Aviso sobre la Revista anual de Clases Pasivas

CIRCULAR

Esta Intervención de mi cargo, publica a continuación, íntegra, la Real orden de 28 de Febrero último, que dá nuevas normas para acudir al acto de revista anual, a todas las personas que disfrutaban de jubilaciones, pensiones, retiros, cruces, etc., y que tengan consignados sus haberes pasivos en la Tesorería-Contaduría de esta provincia, con el fin de que queden bien impuestas del nuevo procedimiento que establece el precepto citado y los derechos y obligaciones que a cada uno les atribuya.

Igualmente encarga a todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, excepto al de Gijón, por existir allí Intervención de Hacienda, con iguales facultades que esta de mi cargo, tengan en cuenta la soberana disposición que se transcribe para darle el más exacto cumplimiento, y ayudar de esa manera la gestión del servicio de que se trata, encomendado al suscrito; que por ser el primer año que se ha de efectuar de distinto modo que se ha realizado hasta aquí, requiere mayor cuidado, e ilustrar, si es preciso en algunos casos, a los interesados que duden de alguno de los preceptos que se varían, así como de dar la mayor publicidad los señores Alcaldes, a la reforma aludida, en la prensa local Teniendo la seguridad de que sabrán sobradamente ayudar la misión del Interventor que suscribe, en bien del servicio público, a él encomendado. La Real orden que se cita dice lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes se efectuará para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.º La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o funcionario en quien delegue; ante los Interventores de Hacienda de las provincias, o ante los Alcaldes de los pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.º Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias o ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.º Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

- El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.
- La nominilla.
- La cédula personal corriente.
- La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor o su Delegado.

5.º Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

6.º Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.º Los perceptores residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de Abril y Mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de Agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

- 8.º Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:
- Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
  - Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
  - Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.
  - Los Jefes superiores de Administración Jefes de Administración, Generales y Coroneles retirados.

E) Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

F) Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con las placas o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

G) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho con sus Reales despachos.

H) Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Los comprendidos en los apartados A) a G) podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el apartado H), además del oficio expresado presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Administración municipal, en que conste su domicilio y el Estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

I) Los que hayan cumplido más de setenta y cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada el día que le corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108.º del Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

J) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los Jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

K) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en Establecimientos benéficos o sanitarios particulares, imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superiores de los conventos y los Jefes de los indicados Establecimientos deberán dar conocimiento a los Interventores de la Dirección ge-

neral de la Deuda y Clases pasivas o de Hacienda de las provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o Establecimiento.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista, bien entendido que si los partícipes residen en distinta provincia habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la revista el primer domingo de mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los Interventores de Hacienda de las provincias y los Alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

La misma obligación tendrá el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con relación a los que residan accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el preceptor con un timbre móvil de 0,15.

14. Las Tesorerías Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias remitirán a las Intervenciones respectivas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique esta Real orden, una relación por cada uno de los doce meses del año autorizada por los Jefes de aquella, en que consten los nombres de los perceptores, su clase y la fecha de la concesión del haber pasivo.

15. Las Intervenciones encargadas de comprobar la documentación presentada por los titulares de Clases pasivas, podrán en los casos de duda, a juicio del Interventor, efectuar toda clase de investigaciones, bien directamente en el acto de la revista o bien en el domicilio de los interesados, a fin de justificar plenamente la personalidad del perceptor.

16. Las irregularidades observadas en la revista se comunicarán por los Interventores a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, la cual adoptará las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Además del nuevo precepto copiado, entienda en vigor en cuanto no se oponga a él, el Reglamento de Clases Pasivas de 30 de Julio de 1900, Real decreto de 14 de Septiembre de 1925 y Real orden de 17 de Octubre de 1925.

Las horas en que se podrá pasar diariamente la revista de que se trata, en los días laborables, serán de 9 a 2 de la tarde, en el despacho del suscrito Interventor, sito en el primer piso de la Delegación de Hacienda de esta provincia, calle del Dr. Casal, 2 y a contar desde el día 1.º del próximo mes de Abril; y con respecto a los domingos y sólo para los efectos a que se refiere el artículo 11 de la Real orden, o sea, para los que disfrutaban de cruces pensionadas, será de once a una, y deberán presentarse todos los años, si no lo pueden hacer en día laborable, el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su orden de concesión.

Todo lo que se publica para general conocimiento y a los fines indicados al comienzo y final del presente aviso circular.

Oviedo, 15 de Marzo de 1927.— El Interventor de Hacienda, José de Goicoechea.

R. al núm. 791.

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIO

Acordado por esta Comisión en sesión de 22 de Febrero último, sacar a subasta por veinte días, con arreglo a las prescripciones del artículo 17 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, las obras de entarimados del Hospicio provincial, importantes 3.999,80 pesetas y las de construcción de cielos rasos en el mismo Asilo importantes 4.996,75 pesetas; se pone en conocimiento del público que pueden hacerse reclamaciones contra dichas subastas durante el plazo de cinco días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación o resueltas en su caso las que se formulen se procederá al anuncio y celebración de las referidas subastas conforme a los preceptos del artículo 14 del Reglamento de contratación mencionado y a las condiciones del proyecto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento tantas veces citado.

Oviedo, 22 de Marzo de 1927.—

P. A. de la C. P., El Presidente, Nicónor Alas Pumarino.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Administración de Rentas públicas de la PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado del timbre.—Citación

Desconociendo esta Administración el nombre y domicilio del representante legal de la Sociedad «Taurina Asturiana», y con el objeto de dar cumplimiento a una orden de la Dirección general del Timbre que le reclama escritura de constitución y documentación de Contabilidad correspondiente a todos los años sociales hasta el ejercicio de 1923 inclusive, y nota de los valores que tuviera en circulación en 1.º de Enero de cada uno de los años citados, a los efectos de liquidación del impuesto por timbre de negociación de los valores mobiliarios; se cita por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que compare el expresado servicio en el improrrogable plazo de ocho días, imponiéndose en otro caso la multa de cien pesetas, con la cual queda desde luego conminado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Oviedo, 21 de Marzo de 1927.— El Administrador de Rentas públicas P. S., Federico Anel

R. al núm. 842

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo, cuyos nombres a continuación se expresan, este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de quintas vigente, acordó instruir el expediente que determina el Capítulo 9 para la declaración de prófugos:

Arturo Abad Moris, hijo de Ramón y Ramona, de Selorio.

Adolfo Alonso Cifuentes, de Nicanor y Dolores, de Bedriñana.

Mariano Alonso Cosío, de Francisco y Natividad, de Rozadas.

Luciano Alonso Toral, de Valentin y Ramona, de Careñes.

José Arenas Arenas, de Feliciano y María, de Celada.

Valentin Buznego Barredo, de Valentin y Virginia, de Careñes.

Gerardo Buznego Piñera, de Fermín y Engracia, de Quintueles.

José Caicoya Palacio, de Florentino y Carmen, de Quintes.

Arsenio Canteli González, de Ramón y María, de Villaviciosa.

Alfonso Caso Costales, de Jenaro y Encarnación, de Arroes.

José Castiello Miranda, de Ave-lino y Valeriana, de San Justo.

José Castro Acebal, de Fernando y Ramona, de Castiello.

Severino Cardin Cardin, de Carlos y Rogelia, de Celada.

Bernardo Carrera Crespo, de Manuel y Elisa, de Ambás.

Angel Carrera Miranda, de Octavio y Robustiana, de Castiello.  
 Emilio Cordera Fernández, de Agustín y María, de Selorio.  
 Félix Costales Meana, de José y María, de Candanal.  
 Bernardo Dieguez Ordieres, de Valentin y Dolores, de Villaverde.  
 Serafin Fernández Alvarez, de Francisco y María, de Villaverde.  
 Emilio Fernández Pérez, de Rafael y Filomena, de Arroes.  
 Valentin Fernández Pérez, de Constantino y Dolores, de Villaviciosa.  
 Rosendo Figaredo Solares, de Rosendo y Cándida, de Villaviciosa.  
 José Gancedo Loy, de Vicente y Generosa, de Priesca.  
 José García Palacio, de Ramón y Asunción, de Quintes.  
 José García Pardo, de Manuel y Rafaela, de Villaviciosa.  
 Luciano García Riaño, de Luciano y Emilia, de Amandi.  
 Salustiano García Sopena, de Claudio y Filomena, de Rozadas.  
 Carlos García Vallines, de Manuel y Jenara, de Ambás.  
 Angel González Ambás, de Juan y Cristina, de Lugás.  
 Silvestre González Costales, de Celestino e Inés, de Peón.  
 Celso Huerres Llera, de Cayo y María, de Arriu.  
 Angel Lagar Villar, de José y Benigna, de Celada.  
 José López Carneado, de Bernardo e Isabel, de Amandi.  
 Angel Llana Vog, de Angel y María, de Quintueles.  
 Manuel Llera Alonso, de Ramón e Isabel, de Vallés.  
 Honorio Llera Diaz, de Joaquin y Ernestina, de Villaverde.  
 Rafael Martínez Cuervo, de Jose y Sofía, de Selorio.  
 Cesáreo Martínez Fresno, de Felipe y Carmen, de Villaviciosa.  
 Heraclio Menéndez González, de Graciano e Isabel, de Oles.  
 José Menéndez Peón, de Eusebio y Belarmina, de Argüero.  
 Ramón Mieres Fernández, de Angel y Generosa, de Amandi.  
 Constantino Miranda Villaverde, de José y Cecilia, de Castiello.  
 Andrés Molleda Menéndez, de Manuel y Carolina, de Candanal.  
 Mateo Moris Campo, de Juan y María, de Argüero.  
 Manuel Muslera Meana, de Francisco y María, de Villaviciosa.  
 Enrique Naredo Teja, de Inocencio y Perfecta, de Rozadas.  
 Francisco Ortiz Cristóbal, de Manuel y Abdulá, de Lugás.  
 Maximino Pedráyes Busto, de Ramón y Angela, de Fornón.  
 Juan Peruyera Prida, de Vicente y Elvira, de Graes.  
 Emilio Peruyera Villa, de Laureano y Cándida, de Villaviciosa.  
 Francisco Pidal Alvarez, de Gabriel y Asunción, de Argüero.  
 Ramiro Pidal García, de Jesús y Jesusa, de Quintes.  
 Anselmo Posada García, de Diego y Concepción, de Villaviciosa.  
 Francisco Puente Vallina, de Ceferino y María, de Arroes.  
 José Prieto Martin, de Bernardo e Hilaria, de Tazones.  
 Andrés Ramos Valle, de Francisco y Dolores, de Celada.  
 Saturnino Rilla Batalla, de Ne-  
 me Caturra Naranjo, de Tazones.

Angel Rivero Costales, de José y Encarnación, de Fuentes.  
 Mateo Rodríguez Barbes, de Angel y Josefa, de Peón.  
 Adolfo Rodríguez Cardin, de Bernardo y Casimira, de Coro.  
 Luis Rodríguez Fraga, de Luis y Eugenia, de San Martín.  
 Teodoro Rodríguez Paraja, de Manuel y Dolores, de Arroes.  
 Manuel Roza Vigil, de Julián y Delfina, de Villaviciosa.  
 Santiago Sanchez, de Lucía, de Peón.  
 Valentin Sanchez Rojo, de Pedro y María, de Villaviciosa.  
 José Santurio García, de Joaquin y Sofia, de Quintueles.  
 Victoria o Sierra Rosales, de Francisco y Carola, de Magdalena.  
 Alfredo Solares Céspedes, de José y Perfecta, de Castiello.  
 Ovidio Tuero Peón, de Eleuterio y Balbina, de Arroes.  
 Casimiro Venta Venta, de Agustín y Casimira, de Magdalena.  
 Casimiro Villarrica Fernandez, de Vicente y Regina, de Puelles.  
 Lo que se hace público a fin de que los padres, tutores o parientes más cercanos de los interesados, manifiesten en los expedientes que se instruyen, los descargos de que se crean asistidos, dentro del preciso término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto.  
 Villaviciosa, 14 de Marzo de 1927.—El Alcalde, N. Vallina.

R. al núm: 788

**Alcaldía de Castropol**

D. Francisco Campoamor Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que a instancia de los representados interesados, y a fin de que surtan sus efectos en los expedientes de excepción de los mozos que se expresan, se siguen por el Ayuntamiento de mi presidencia, expedientes en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, del alistamiento de los excepcionantes de los individuos siguientes:

Leonardo Bustelo Garcia, hijo de José María y Francisca, natural de Piñera, en este concejo, hermano del mozo número 5 del alistamiento y reemplazo del año de 1926, que al marchar con dirección a la Argentina tenía unos 15 años de edad, y ahora, si vive, tiene 30, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz y boca regulares, cara redonda; y José Ramón, hermano del anterior, se ausentó también a la Argentina, de unos 14 años de edad, y ahora, si vive, tiene 28, alto de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca pequeña, color moreno, cara redonda; ambos sin señas particulares.

José López Lopez, padre del mozo Segundo Lopez y Lopez, número 10 del reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, que al ausentarse con dirección a la Argentina tenía 45 años, y ahora, si vive, tiene 62, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba afeitada, cara re-

donda, color sano, sin señas particulares.

José García Bravo, hijo de Faustino y de Dolores, natural de Añides, de este concejo, hermano del mozo Pedro, número 20 del reemplazo de 1925, que al ausentarse a Buenos Aires tenía unos 14 años de edad, y ahora, si vive, tiene 34, alto de cuerpo, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color blanco, sin señas particulares.

José Manuel Mendez y Fernandez Piñeirúa, hijo de Ignacio y de Consuelo, natural de Valle de San Juan, de este concejo, hermano del mozo número 24 del reemplazo de 1925, que al ausentarse con dirección a México tenía unos 16 años de edad, y ahora, si vive, tiene 31, alto de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color blanco, cara larga, sin señas particulares.

Eduardo García Arias, hijo de Domingo y de Concepción, natural de Santa Colomba, hermano del mozo número 18 del sorteo de 1924, por este concejo, que al ausentarse en dirección a Montevideo tenía unos 12 años de edad, y ahora, si vive, tiene 26, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca regular, color blanco, cara redonda, sin señas particulares.

Manuel Gonzalez Vazquez, hijo de Manuel y Dolores, natural de Brañatulle, hermano del mozo Valentin, número 71 del sorteo de 1924, que al ausentarse para Cuba tenía unos 14 años de edad, y ahora, si vive, tiene 30, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, color blanco, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Castropol, 10 de Marzo de 1927.  
 —El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 781.

**SECCION JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que el Procurador don Francisco Díaz Hévia, en nombre de D. Luis Díaz Hévia, soltero, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Pola de Lena, acudió ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo solicitando las diligencias previas para interponer el oportuno recurso contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento, fecha veintiocho, en virtud del cual se le suspendió de empleo y sueldo por el término de un mes.

En su virtud, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que te-

niendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, libro, la presente en Oviedo, a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Angel Alvarez Morán.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ, Manuel, natural de La Mata de Grado, jornalero, de unos treinta y cuatro años de edad, estatura regular, fuerte, barba poblada, vistiendo chaqueta y chaleco de paño color verde oscuro, pantalón de paño color marrón, boina, alpargatas y almadreras domiciliado últimamente en Soto de Salas, procesado por hurto; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte a ser indagado y constituirse en prisión.

780

**ANUNCIOS NO O CIALES**

**FÁBRICA ORUETA (S. A.) DE GIJÓN**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el 31 de Marzo, a las once de la mañana, en Madrid, Lagasca, 116 para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1926, y también para deliberar y decidir sobre las proposiciones que pudieran presentar los señores Accionistas.  
 Gijón, 23 de Marzo de 1927.—El Secretario del Consejo, Jorge de Orueta.